

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00065-00

Accionante: ILBA JOSEFINA PÉREZ DE PINEDA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00065-00

Accionante: ILBA JOSEFINA PÉREZ DE PINEDA

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la demandante señora ILBA JOSEFINA PÉREZ DE PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.401.784, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, entidades públicas representadas legalmente por la ministra de educación doctora Yaneth Yiha y/o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora ILBA JOSEFINA PÉREZ DE PINEDA, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, para que se declare la existencia del silencio administrativo negativo, en relación con el derecho de petición radicado el 01 de junio de 2015, ante la Secretaría de Educación de Sincelejo – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada pensional de diciembre. Se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto indicado arriba. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, concediéndole al demandante el término de 10 días para que la aclarara o corrigiera, sin embargo, una vez vencido el término anterior la parte actora no presentó escrito de subsanación.

3. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere operado la caducidad.

2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017¹, el cual fue notificado a través del estado No. 059, realizándose la notificación electrónica el día 16 de agosto de 2017², por lo cual, el término de los 10 días concedidos para que se subsanara la demanda empezaron a correr el día 17 de agosto y finalizaron el día 31 de agosto de 2017, sin que la parte demandante subsanara los defectos señalados en dicho auto.

¹ Folios 17-20.

² Folio 21

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la accionante ILBA JOSEFINA PÉREZ DE PINEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez